



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA. En la fecha paso a Despacho del Juez la demanda de DESIGNACION DE GUARDA PARA MENOR interpuesta por LAURA YULIANA DUCUARA IZQUIERDO, en representación de la adolescente M.K.D.I, mediante apoderada judicial. Ud. proveerá.

Yotoco, 03 de diciembre de 2021

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

Proceso: Guarda de menor
Demandante: Laura Yuliana Ducuara Izquierdo,
En representación de la adolescente M.K.D.I, mediante
apoderada judicial.
Radicación: 76890408900120210019000

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Yotoco, Valle del Cauca, seis de diciembre de dos mil veintiuno.

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 035

La joven LAURA YULIANA DUCUARA IZQUIERDO, en representación de la adolescente M.K.D.I, mediante apoderada judicial, solicitan al juzgado su designación como guardadora legítima de la citada menor y autorización para ejercerla, velar por su educación y crianza, la cual por ahora ostenta según decisión adoptada dentro del trámite de cuidado y custodia adelantado ante la Comisaría de Familia de Yotoco, Valle, mediante la cual le fue entregada la menor, en virtud del fallecimiento de ambos padres. Subsidiariamente, pide la designación de Curador de la lista de auxiliares que preste sus servicios para la reclamación administrativa ante el Fondo de Pensiones Porvenir.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La Ley 75 de 1968, en sus artículos 24 y 25 disponen que *"El juez deberá celebrar audiencias para esclarecer la situación del menor desde el punto de vista del cuidado físico que esté recibiendo, de su educación, de la moralidad del medio en que vive, y de la seguridad de sus bienes. Lo aquí establecido rige también para el caso de los menores que no hallándose bajo patria potestad ni bajo guarda, deben ser provistos de ésta a petición del defensor de menores o de otra persona"*.

Mientras que el artículo 25 de la citada Ley señala: (...) *"De las diligencias para la provisión de guardas legítima y dativa de menores conocerán los jueces de menores. En la designación de guardador dativo que éstos deban hacer, preferirán a la persona o personas que indique el defensor de menores*.

Además, conforme al numeral 6° del artículo 17 del CGP, concordado con el numeral 14 del artículo 21 ibídem y el literal a) del numeral 13 del artículo 28 ídem, este juzgado es competente para conocer del trámite solicitado.

Bajo estas consideraciones, como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 90 del CGP, como lo dispone el artículo 577 y 578 del CGP, se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco, Valle del Cauca,

RESUELVE.

1. Admitir la demanda e imprimirle el trámite del procedimiento de jurisdicción voluntaria, previsto en los artículos 577 y siguientes del CGP, concordado con lo dispuesto en la Ley 1306 de 2009, en lo pertinente.

2. Notificar al Ministerio Público en este Municipio representando a través del Personero de esta localidad, conforme lo dispone el artículo 579 ibídem, con traslado de la demanda y anexos, por el término de cinco días.



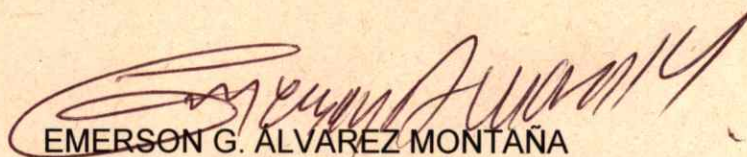
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3. Comunicar del inicio de este trámite al Comisario de Familia del municipio, con fundamento en el artículo 82, numeral 11 del Código de Infancia y Adolescencia concordado con el parágrafo, numeral 4º del artículo 95 ibídem¹.

4. Reconocer personería para actuar, como apoderado de la parte solicitante joven LAURA YULIANA DUCUARA IZQUIERDO, en representación de la adolescente M.K.D.I, a la doctora ALIX MARINA DUARTE BLANCO, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

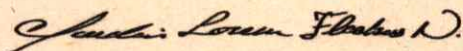

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
YOTOCO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 099

El auto anterior se notifica hoy
07 DE DICIEMBRE DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,



CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

c.l.f.n.

1. Esta norma establece como una de las funciones del Defensor de Familia promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, e intervenir en los procesos en que se discutan derechos e éstos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar, si el juez o notario solicita su notificación e intervención deberá darse cumplimiento en aras de garantizar los derechos fundamentales de los menores de edad.